

LEY 14.374

NO SE PODRAN IMPONER RESTRICCIONES DE DIAS Y HORARIOS ESPECIALES PARA EL CAMBIO DE UN PRODUCTO ADQUIRIDO EN EL MARCO DE UNA RELACION DE CONSUMO

LA PLATA, 5 de Julio de 2012. (BOLETIN OFICIAL, 14 de Septiembre de 2012)
Vigentes
TEMA

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO-PRODUCTOS-RELACION DE CONSUMO-
PROTECCION DEL CONSUMIDOR

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 5

ARTÍCULO 1º.- Para el cambio de un producto adquirido en el marco de una relación de consumo, no se podrán imponer restricciones de días y horarios especiales.

ARTÍCULO 2º.- El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento será el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente, debiendo exhibir en los locales referidos y en lugar visible, un cartel con la leyenda: "EL CONSUMIDOR NO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIONES DE DÍAS Y HORARIOS PARA EL CAMBIO DE UN PRODUCTO", consignándose el número de Ley pertinente.

La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones que deberá reunir el cartel aludido.

ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de la presente Ley serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley 13133 y sus modificatorias.

Ref. Normativas:

[Ley 13.133 de Buenos Aires](#)

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo promoverá la realización de campañas de difusión de lo normado en la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FIRMANTES

GONZALEZ-Mariotto-Isasi-Calderaro